



**CONSTANCIA SECRETARIAL:** A despacho del señor Juez el presente proceso, informándole que se solicita aclaración de la providencia de fecha dieciséis (16) de febrero de 2023.

Santa Rosa de Cabal, siete (07) de marzo de dos mil veintitrés.

*Leonardo Quintero Osse*  
**LEONARDO OSSA QUINTERO**  
Secretario

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL**

Santa Rosa de Cabal, siete (07) de marzo de dos mil veintitrés.

INTERLOCUTORIO CIVIL N°. 641

Radicado No. 666824003002-2022-00579-00 VERBAL (Restitución de Inmueble Arrendado) SOCIEDAD DE MEJORAS PUBLICAS vs WILLIAM GARCIA HENAO, JENNY VIVIANA HENAO RIOS, CRISTIANCAMILO TREJOS, HUMBERTO VALENCIA MARULANDA, JAIRO OROZCO GIRALDO, LINA MARIA CHICA, SANDRA OSORIO, KAREN GONZALEZ, SANDRA PATRICIA BADILLO.

**CONSIDERACIONES:**

Mediante memorial se solicita se complemente o aclare la providencia de fecha dieciséis (16) de febrero de dos mil veintitrés (2023). Auto Interlocutorio N.º 0444, por medio del cual no se repone y se concede apelación.

El artículo 285 del CGP sobre aclaración, dispone: “*Artículo 285. Aclaración. La sentencia no es revocable ni reformable por el juez que la pronunció. Sin embargo, podrá ser aclarada, de oficio o a solicitud de parte, cuando contenga conceptos o frases que ofrezcan verdadero motivo de duda, siempre que estén contenidas en la parte resolutiva de la sentencia o influyan en ella.*

*En las mismas circunstancias procederá la aclaración de auto. La aclaración procederá de oficio o a petición de parte formulada dentro del término de ejecutoria de la providencia. La providencia que resuelva sobre la aclaración no admite recursos, pero dentro de su ejecutoria podrán interponerse los que procedan contra la providencia objeto de aclaración.*

*La aclaración de auto procederá de oficio dentro del término de su ejecutoria, o a petición de parte presentada dentro del mismo término. El auto que resuelva sobre la aclaración no tiene recursos”*

Que al respecto la Sección Primera del Consejo de Estado en el Auto 200900608, jun. 13/19 “*los conceptos o frases que dan lugar al ejercicio de dicho mecanismo no son los que surgen de las dudas que las partes aleguen acerca de la oportunidad, veracidad o legalidad de las afirmaciones del sentenciador, sino aquellos provenientes de redacción ininteligible, del alcance de un concepto o de una frase y en concordancia con la parte resolutiva del fallo*”.

Que en este caso se solicita se aclare si aclare la providencia especificando exactamente sobre que acto procesal es el que está concediendo el recurso de apelación, toda vez que en la parte resolutiva tampoco dice con exactitud frente a cuál acto procesal es que concede el recurso de apelación.

Que observa el despacho que en la informe secretaria se determinó los asuntos que falta pronunciamiento. “*que se rechazó la nulidad presentada y contra esta decisión se presentó recurso de reposición en subsidio apelación y falta pronunciación respecto del recurso de apelación y la contestación de la demanda*”

Que la providencia se dijo “*Así mismo se tiene que conforme a lo establecido en el inciso 7º del numeral 3º del artículo 323 del Código General del Proceso, y que en este caso al tratarse de un proceso verbal de primera instancia es procedente la apelación en el efecto suspensivo de conformidad con lo establecido en el artículo 323 C.G.P.*”

Que el inciso 7º del numeral 3º del artículo 323 del Código General del Proceso establece “*En caso de apelación de la sentencia, el superior decidirá en esta todas las apelaciones contra autos que estuvieren pendientes, cuando fuere posible*”

Por lo que siendo así las cosas se esta concediendo la apelación de la sentencia y la apelación del auto que rechaza la nulidad para que sean decididos por el superior, razón por la cual no hay lugar a aclaración del auto.

Razón por la cual, estima el despacho que no hay lugar aclarar la providencia de fecha dieciséis (16) de febrero de 2023 objeto de la presente.

En consecuencia, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Santa Rosa de Cabal, Risaralda,

**RESUELVE**

**PRIMERO: NO** aclarar la providencia de fecha dieciséis (16) de febrero de dos mil veintitrés (2023). Auto Interlocutorio N.<sup>o</sup> 0444, por medio del cual no se repone y se concede apelación.

**NOTIFÍQUESE**

  
OSCAR DAVID  
**OSCAR DAVID ALVEAR BECERRA**

JUEZ

<

Estado 041 Del 08-03-2023